

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320190032100

DEMANDANTE: ALVARO HERNANDEZ BARBOSA Y OTRO

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Auto de trámite No. 296

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir lo correspondiente, este despacho pone de presente los siguientes antecedentes:

1. Con fundamento en la demanda interpuesta por los señores (as) ALVARO HERNANDEZ BARBOSA y LUZ MARINA GOMEZ APARICIO, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, este despacho habiéndose surtido las actuaciones preparatorias correspondientes al caso, frente a la procedibilidad, admisión y garantía al derecho de defensa, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021, fijó fecha para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, esto es la correspondiente audiencia inicial.
2. En audiencia inicial llevada a cabo el 23 de noviembre de 2021, este despacho: (i) fijó el litigio; (ii) incorporó las documentales allegadas; (iii) decretó las pruebas solicitadas por la parte actora y entidad demandada; (iv) no decreto el interrogatorio del señor Director Ejecutivo-Administración Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que dado que declarar sobre los hechos de la demanda, puede llevar a la confesión de los supuestos de hechos, situación que en los términos del artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, hace que no tenga validez la confesión de los representantes legales de las entidades públicas y en ese orden, es improcedente el interrogatorio de parte solicitado; (v) no hizo uso de su facultad oficiosa para decretar pruebas; (vi) no repuso la decisión adoptada por este despacho de negar el interrogatorio de parte del Director Ejecutivo de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; (vii) concedió en el efecto

devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y sustentando por la parte actora, ordenando de igual forma remitir las correspondientes copias a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; y (viii) fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas para el 29 de abril de 2022.

3. El 29 de abril de 2022, fecha de la celebración de la audiencia de pruebas este despacho: (i) puso de presente los antecedentes y consideraciones previas al caso; (ii) se indicó que en fecha de 1 de diciembre de 2021 se remitió el expediente a la oficina de reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de desatar el recurso de apelación interpuesto; sin que a la fecha de la audiencia se haya resuelto el recurso. Lo cual, no impedía continuar con el trámite el proceso; (iii) no obstante en virtud de las fallas técnicas de conexión de la parte actora, se suspendió el desarrollo de la audiencia para reanudarla en fecha 30 de noviembre de 2022.
4. En ese orden, el 30 de noviembre de 2022 este despacho: (i) puso de presente los antecedentes y consideraciones previas al caso; (ii) se indicó que en fecha del 1 de diciembre de 2021 se remitió el expediente a la oficina de reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de desatar el recurso de apelación interpuesto; sin que a la fecha de la audiencia se haya resuelto el recurso. Lo cual, no impedía continuar con el trámite el proceso; (iii) se tuvo por agotado la etapa probatoria testimonial solicitado por la parte actora de los señores ALIRIO GOMEZ APARICIO y GILBERTO GOMEZ APARICIO; (iv) se aceptó el desistimiento formulado frente al testigo JESUS RODOLFO BELTRAN BLANCO por cumplirse con los requisitos de ley; (v) se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento; y (vi) se corrió traslado para alegar de conclusión; aspectos últimos en virtud que el efecto en que fue concedido el recurso, no impedía la continuidad del trámite del proceso.
5. En consecuencia, vencido el término para alegar de conclusión, el 09 de mayo de 2023, el proceso ingreso al despacho para proferir la respectiva sentencia.
6. No obstante lo anterior, se tiene que el 17 de mayo de 2023, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", fue remitido auto de fecha 08 de mayo de 2023, mediante el cual decide

MODIFICAR el auto proferido en audiencia inicial, el veintitrés 23 de noviembre de 2021 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; y en su lugar decreta la prueba del interrogatorio de parte, referenciada en la demanda, ordenando a la parte demandada para que mediante su representante, o a quien designe para ello, rinda informe bajo juramento, sobre los hechos debatidos en la presente demanda, en el término que el juez de primera instancia señale para ello.

7. En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este despacho dispondrá lo respectivo, a efectos de llevar a cabo la práctica del medio de prueba informe bajo juramento solicitado por la parte actora, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "A") en auto de segunda instancia del 08 de mayo de 2023, mediante la cual **MODIFICA** el auto proferido, en audiencia inicial, el veintitrés 23 de noviembre de 2021 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR para que por secretaria de este despacho se proceda a desenlistar el presente proceso, que figura con la anotación de "al despacho para sentencia", a efectos de la práctica e incorporación del medio de prueba informe bajo juramento ordenado en segunda instancia.

TERCERO: En consecuencia SE ORDENA según lo dispuesto en providencia de fecha 8 de mayo de 2023, informe a cargo de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que mediante su representante, o a quien designe para ello, rinda informe bajo juramento, en los términos solicitados por la parte actora, esto es sobre: *(i) los hechos debatidos en este proceso; (ii) indique si tuvo conocimiento de la contratación celebrada con el parqueadero denominado la octava, ubicado en la avenida centenario, para la época en que se aprehendió el vehículo, 2003-2017; (iii) indique cual es la vigilancia, la gestión de los parqueaderos que lleva a cabo esta Dirección Ejecutiva; (iv) si se tiene acceso*

a grabaciones de seguridad de estos parqueaderos y sobre los vehículos que son inmovilizados por orden judicial, entre otras solicitudes.

Para tal efecto, **el apoderado de la entidad demandada – RAMA JUDICIAL -:** (i) Con la copia PDF de la presente decisión y la contenida en la providencia de segunda instancia de fecha 8 de mayo de 2023 **GESTIONARÁ** lo pertinente ante la entidad que es demandada y representa, a fin obtener lo ordenado. (ii). **ALLEGARÁN** al presente proceso la prueba decretada, dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión. Al tramite debe allegarse copia de la demanda y escrito de contestación de la misma.

El incumplimiento dará lugar a imponer las sanciones procesales correspondientes, por ello, se imponen las cargas respectivas y se hacen las advertencias sobre la carga de la prueba a quien en este caso le corresponde tramitar y allegar a la parte demandada.

La prueba deberá ser allegada máximo para el día 16 de agosto de 2023, o máximo antes de la fecha programada para la celebración de audiencia de pruebas, so pena de aplicar las sanciones procesales impuestas por la ley, específicamente de tenerlo como indicio grave en contra de la entidad demandada.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la práctica e incorporación de la prueba informe bajo juramento para el día **jueves catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm)**, fecha y hora para la cual deberá obrar el informe decretado. La audiencia se llevará a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, **cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.**

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de cinco (5) días hábiles, a la audiencia la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams, los cuales serán igualmente enviados a los correos ya suministrados en el proceso, sin perjuicio de las cargas propias impuestas.** (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia al enlace que para el efecto sea remitido.** (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los

documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **tres (03) días antes de realizarse la misma. (iv)** Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

QUINTO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 PPP.

SEXTO: Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

SEPTIMO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)¹, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente²

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **17 de julio de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8406983a0bb9096e38e166f939fe97c6b8e74b836274c0af99d6c9cdc69d34db**

Documento generado en 14/07/2023 09:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>